Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2020 00122 00***
DEMANDANTE	***:***	***JOSÉ ANTONIO REYES ARDILA, MARIA TERESA DE JESÚS ARDILA VELÁSQUEZ y OTROS***
DEMANDADO	***:***	***MUNICIPIO DE CUMARAL (META)***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***REPARACIÓN DIRECTA***

Revisada la demanda, y teniendo en cuenta lo expresado por el apoderado de la parte actora en el escrito de subsanación de la misma[1], se observa que se cumplen los requisitos formales y los presupuestos procesales; en consecuencia, el Despacho **admite** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por las señoras Maria Teresa de Jesús Ardila Velásquez y Luli Andrea Reyes Ardila, y los señores José Antonio, Juan de Jesús y Emilio Reyes Ardila, en contra del Municipio de Cumaral (Meta).

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del Municipio de Cumaral (Meta), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., y 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171 - numeral 2º, 198 - numeral 3º y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

[1] Ver en TYBA archivo PDF denominado "50001333300920200012200_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_14-09-2020 9.52.40 A.M."

QUINTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional Nº 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, debiendo allegar vía correo electrónico copia de la transacción al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18176e68c93405ec5cc78127d6c3a9c997de4ff9c08f11f43a819ad7651b7d73
Documento generado en 24/09/2020 02:06:57 p.m.